MUNICIPIO DE MARSELLA - RISARALDA

DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD - PROGRAMA CENTRO VIDA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º IP-047-2026

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V.3 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tabla 1. Columna vertebral de datos del proceso (tabla ADN)

Campo	Contenido
Entidad contratante	Municipio de Marsella (Risaralda) - NIT 800.099.317-7
Dependencia solicitante y ejecutora	Dirección Local de Salud - centro de costo 15, Salud - Programa Centro Vida
Número del proceso	IP-047-2026
Objeto	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL VINCULADO AL CENTRO VIDA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA CANASTA BÁSICA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DIRIGIDAS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES NO INSTITUCIONALIZADAS, EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2581 DE 2026 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES, LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA
Modalidad de selección	Mínima cuantía - artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015
Tipo de contrato	Prestación de servicios a precios unitarios, bajo la modalidad de monto agotable
Presupuesto oficial	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340)
Equivalencia en SMMLV 2026	Veintiocho (28,0000) salarios mínimos mensuales legales vigentes
Certificado de disponibilidad presupuestal	CDP N.º 500 del 2 de julio de 2026, vigente, por CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Marsella
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales
Proyecto de inversión	2024664400010 - Apoyo de la población en situación permanente de desprotección social, por un incluyente Marsella
Fuentes de financiación	Fondo 2181, recursos del balance de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, por CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($46.512.984,23); y fondo 181, estampilla pro bienestar del adulto mayor, por DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($2.512.355,77)

Campo	Contenido
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, sin exceder la vigencia fiscal, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra
Lugar de ejecución	Zona urbana y zona rural del municipio de Marsella, Risaralda
Clasificación UNSPSC	78111800 - Transporte de pasajeros por carretera (cuarto nivel: 78111802)
Forma de pago	Pagos parciales mensuales vencidos, sobre los servicios efectivamente prestados y certificados por el supervisor
Supervisión	Funcionario de la Dirección Local de Salud que designe el ordenador del gasto
Fecha de elaboración	2 de agosto de 2026

Fuente: expediente precontractual del proceso IP-047-2026. Los campos marcados como dato no encontrado quedan pendientes de subsanación antes de la publicación.

PRESENTACIÓN Y ALCANCE

El presente documento constituye el Análisis del Sector económico y de los oferentes del proceso de selección de mínima cuantía N.º IP-047-2026, adelantado por el Municipio de Marsella (Risaralda) a través de la Dirección Local de Salud. Se elabora en cumplimiento del deber de análisis previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V.3 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y con aplicación del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) en su componente de riesgos.

El documento desarrolla los seis componentes obligatorios del numeral 5.2 de la Guía V.3, en la secuencia del Modelo de Abastecimiento Estratégico: aspectos generales del mercado, análisis de la demanda, análisis de la oferta, comportamiento del gasto histórico, estudio de mercado y conclusiones con identificación y cobertura del riesgo. El alcance se determinó de manera proporcional al valor, la complejidad, la naturaleza del objeto y los riesgos del proceso, según el numeral 5.1 de la misma Guía. Tratándose de una contratación de mínima cuantía, el numeral 6.2 de la Guía autoriza un análisis acotado a las condiciones específicas del servicio; no obstante, la condición de sujetos de especial protección constitucional de las personas beneficiarias y la naturaleza del servicio público de transporte imponen un tratamiento reforzado en materia técnica, regulatoria y de riesgos, que aquí se adopta.

Este documento es el número 01 del paquete precontractual y constituye la fuente de la que se desprenden los Estudios Previos, la invitación pública y el anexo de propuesta económica. Ninguna cifra de los documentos posteriores puede apartarse de las aquí consignadas.

Regla de integridad de datos. Toda cifra proviene del expediente o de fuente oficial verificada en la fecha de consulta indicada. Ningún dato, razón social, número de proceso, valor o cita normativa fue estimado, inferido o completado por analogía. Los campos que no pudieron verificarse se marcan como dato no encontrado y se relacionan en el bloque de alertas del cierre.

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

A.1 Entorno económico

A.1.1 Balance macroeconómico

La Junta Directiva del Banco de la República, en sesión del 31 de julio de 2026, mantuvo inalterada la tasa de interés de política monetaria en el doce por ciento (12,00 %), con

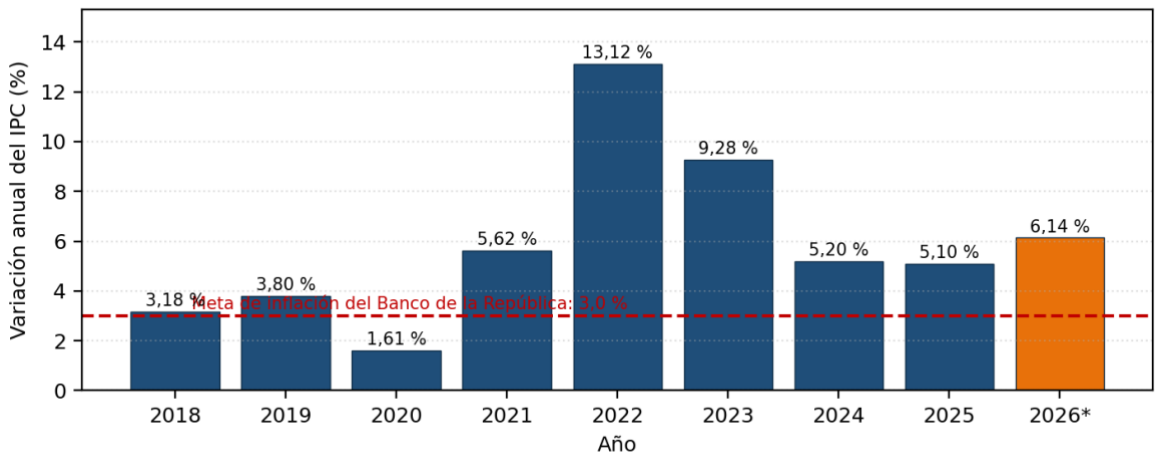
votación de cuatro codirectores a favor de conservarla y tres a favor de un incremento de cincuenta puntos básicos. El nivel de la tasa de intervención, sostenido en terreno contractivo, refleja la persistencia de la inflación por encima del rango meta y encarece el costo del capital de trabajo de las empresas de transporte, que financian combustible, nómina de conductores, seguros y mantenimiento antes de recibir el pago de los servicios prestados. Esta circunstancia es relevante para el presente proceso porque la forma de pago adoptada es de mensualidades vencidas, de modo que el oferente debe contar con capacidad de financiación propia durante el ciclo de facturación.

El Producto Interno Bruto colombiano creció dos coma seis por ciento (2,6 %) en 2025 y dos coma dos por ciento (2,2 %) en el primer trimestre de 2026 frente al mismo periodo del año anterior. La economía mantiene una senda de recuperación moderada, sin señales de expansión acelerada que presionen al alza la demanda de servicios de transporte especial por encima de la capacidad instalada del sector.

A.1.2 Inflación y crecimiento

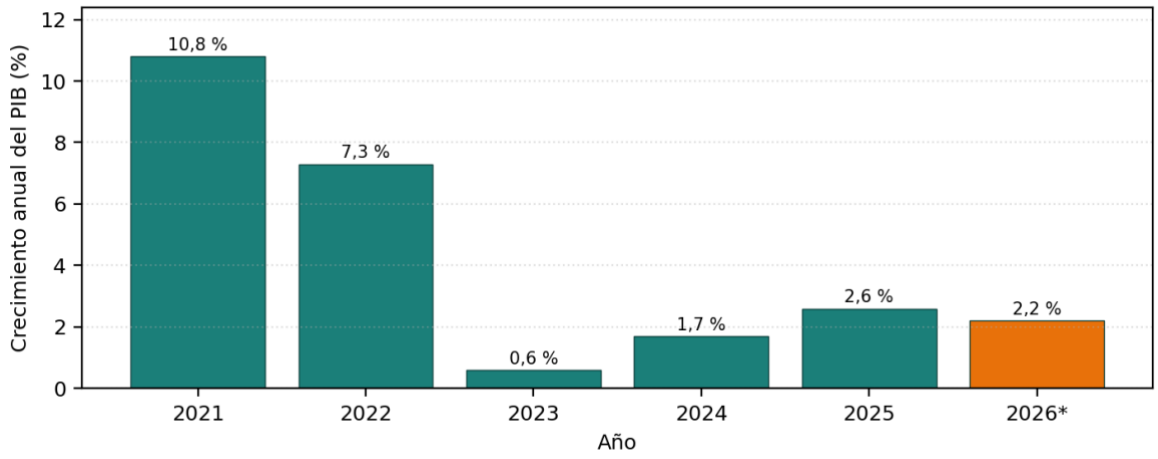
La variación anual del índice de precios al consumidor a junio de 2026 fue de seis coma catorce por ciento (6,14 %), con variación de año corrido de cuatro coma setenta y siete por ciento (4,77 %). El registro se sitúa por encima de la meta de tres por ciento fijada por el Banco de la República y por encima del cierre de 2025, que fue de cinco coma diez por ciento (5,10 %). El comportamiento inflacionario incide de manera directa en la estructura de costos del servicio contratado y justifica que el valor unitario se pacte fijo e inmodificable durante la vigencia, con un plazo de ejecución acotado al periodo fiscal.

Gráfica 1. Inflación anual en Colombia, 2018-2026



Fuente: DANE, boletines técnicos del IPC. () 2026: variación anual a junio. Consulta: 2 de agosto de 2026.*

Gráfica 2. Crecimiento del PIB en Colombia, 2021-2026



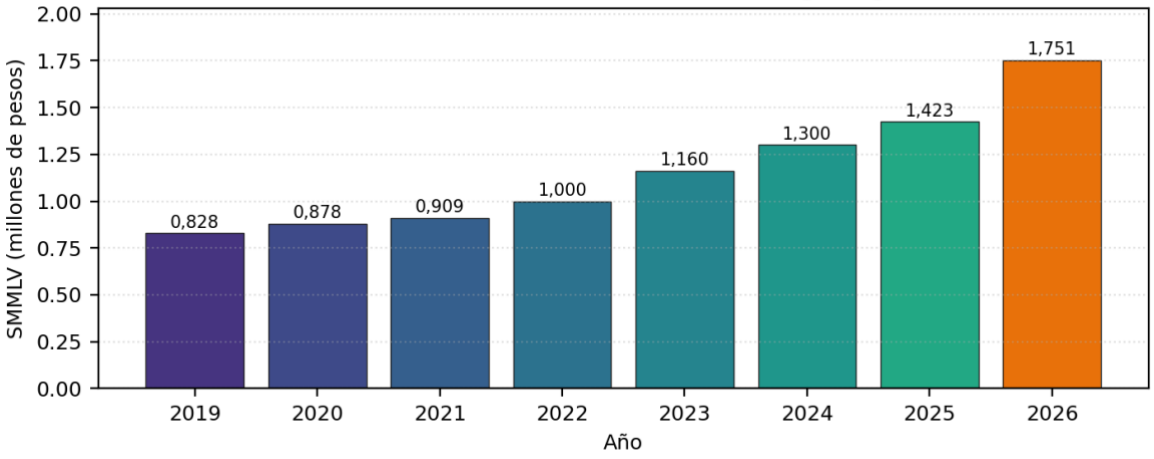
Fuente: DANE, Cuentas Nacionales. () 2026: crecimiento anual del primer trimestre. Consulta: 2 de agosto de 2026.*

A.1.3 Salario mínimo y costos laborales

El salario mínimo mensual legal vigente para 2026 asciende a UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), y el auxilio de transporte a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($249.095). El incremento del veintitrés por ciento (23,00 %) respecto de 2025 es el más alto de la serie de los últimos ocho años y constituye el principal factor de presión sobre el costo del servicio, en tanto la remuneración del conductor y las prestaciones sociales asociadas representan un componente estructural del precio del transporte especial.

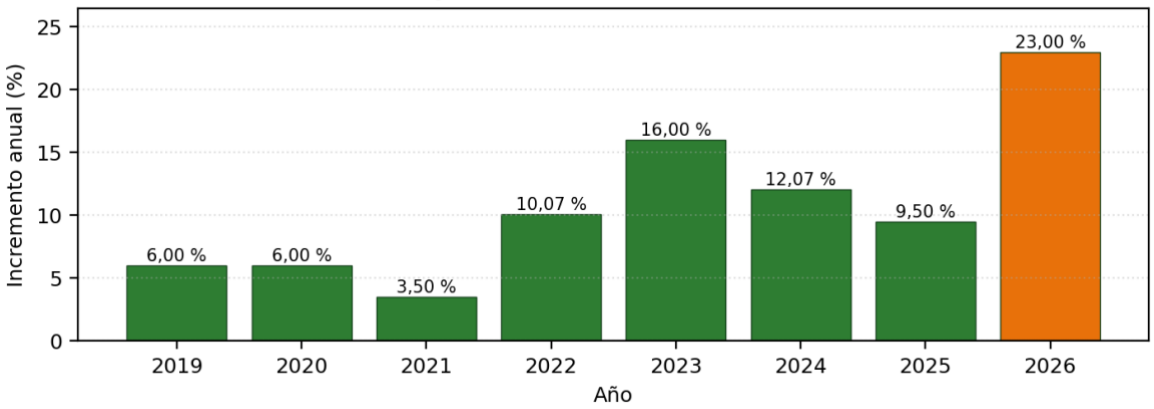
Nota de vigencia. El valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) fue fijado por el Decreto 1469 de 2025. El Consejo de Estado suspendió provisionalmente ese decreto mediante auto del 12 de febrero de 2026, en el proceso de nulidad con radicado 11001-03-25-000-2026-00004-00, y en cumplimiento de esa decisión el Gobierno nacional expidió el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, que refijó transitoriamente el mismo valor. Según información de prensa del 17 de julio de 2026, la medida cautelar fue revocada y el Decreto 1469 de 2025 recuperó su vigencia, sin que el valor haya variado bajo ninguno de los dos actos. La entidad debe verificar el estado del proceso judicial antes de la publicación del proceso; en todo caso, la cuantía de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) no se ve afectada por la controversia.

Gráfica 3. Evolución del salario mínimo mensual legal vigente, 2019-2026



Fuente: decretos de fijación del salario mínimo, Ministerio del Trabajo. 2026: Decreto 1469 de 2025 y Decreto 0159 de 2026. Consulta: 2 de agosto de 2026.

Gráfica 4. Variación porcentual anual del salario mínimo, 2019-2026



Fuente: decretos de fijación del salario mínimo, Ministerio del Trabajo. Consulta: 2 de agosto de 2026.

A.2 Comportamiento del sector de transporte de pasajeros

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística publica el Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros, que mide la evolución de los costos en que incurren las empresas prestadoras del servicio. Según el boletín técnico del segundo trimestre de 2026, divulgado el 23 de julio de 2026, el índice registró una variación anual de ocho coma setenta por ciento (8,70 %) y una variación trimestral de cero coma setenta y cuatro por ciento (0,74 %). El grupo de mayor aporte fue el de costos fijos, con una variación anual de quince coma doce por ciento (15,12 %), única por encima del promedio nacional.

El dato es determinante para la estimación del presupuesto: los costos del transporte de pasajeros crecieron dos coma cincuenta y seis puntos porcentuales por encima de la inflación general medida a junio de 2026 (8,70 % frente a 6,14 %). En consecuencia, la indexación de precios históricos por índice de precios al consumidor subestima el costo real del servicio, y así se advierte en el capítulo E.

Tabla 2. Variables macroeconómicas y sectoriales verificadas

Variable	Valor	Fuente oficial	Fecha de consulta
Tasa de política monetaria	12,00 %	Banco de la República, Junta Directiva, sesión del 31 de julio de 2026	2 de agosto de 2026
Inflación anual (IPC)	6,14 % (junio de 2026)	DANE, boletín técnico del IPC	2 de agosto de 2026
Inflación año corrido	4,77 % (junio de 2026)	DANE, boletín técnico del IPC	2 de agosto de 2026
Crecimiento del PIB	2,6 % (2025) y 2,2 % (I trimestre de 2026)	DANE, Cuentas Nacionales	2 de agosto de 2026
SMMLV 2026	$1.750.905	Decreto 1469 de 2025 y Decreto 0159 de 2026	2 de agosto de 2026
Auxilio de transporte 2026	$249.095	Decreto 1470 de 2025	2 de agosto de 2026
UVT 2026	$52.374	Resolución DIAN 000238 del 15 de diciembre de 2025	2 de agosto de 2026
ICTIP - variación anual	8,70 % (II trimestre de 2026)	DANE, boletín técnico ICTIP del 23 de julio de 2026	2 de agosto de 2026
Umbral MiPyme 2026	$511.708.497	Colombia Compra Eficiente, tabla de umbrales 2026	2 de agosto de 2026

Fuente: consolidación de la entidad a partir de las fuentes oficiales citadas en cada fila, consultadas el 2 de agosto de 2026.

A.3 Caracterización del sector del objeto contractual

El objeto se enmarca en el servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, modalidad definida en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a un grupo específico de personas que tienen un origen o un destino común, mediante la celebración de un contrato escrito entre la empresa y el contratante.

El artículo 2.2.1.6.3.2 del mismo decreto restringe la prestación a cinco clases de usuarios: estudiantes, empleados o empresarial, turismo, un grupo específico de usuarios y usuarios del servicio de salud. El traslado del personal vinculado al programa Centro Vida se subsume en la categoría de grupo específico de usuarios, en tanto se trata de un conjunto

determinado de personas con origen y destino comunes, vinculadas a un programa institucional del municipio.

La prestación del servicio está sujeta a una barrera regulatoria de entrada de intensidad alta. El artículo 11 de la Ley 336 de 1996 exige que las empresas interesadas obtengan habilitación de la autoridad competente, y el artículo 16 condiciona la prestación a la habilitación y al permiso de operación. Los artículos 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015 exigen estructura organizacional, programa de reposición del parque automotor, certificaciones de sistemas de gestión, programa de mantenimiento preventivo, comunicación bidireccional y niveles mínimos de capital pagado y patrimonio líquido determinados según el tamaño de la flota. Cada vehículo debe contar con tarjeta de operación vigente, con término de dos años, expedida conforme al artículo 2.2.1.6.9.2.

Estas exigencias explican la estructura del mercado local: la oferta no está compuesta por transportadores individuales sino por empresas habilitadas, cooperativas de transportadores y operadores de servicio especial con cobertura regional. El efecto directo sobre el proceso es una concentración de la oferta que reduce el número de proponentes potenciales y eleva el riesgo de baja pluralidad, tratado en el capítulo G.

La necesidad que da origen a la contratación se enmarca en el programa Centro Vida, previsto en la Ley 1276 de 2009, que modificó la Ley 687 de 2001. El artículo 11 de esa ley define los servicios mínimos que debe ofrecer el Centro Vida, que constituyen la canasta básica de servicios a la que alude el objeto contractual: alimentación con adecuada ingesta proteico-calórica y de micronutrientes; orientación psicosocial; atención primaria en salud; aseguramiento en salud; capacitación en actividades productivas; deporte, cultura y recreación; encuentros intergeneracionales; promoción del trabajo asociativo; promoción de redes de apoyo; uso de internet; y auxilio exequial mínimo de un salario mínimo mensual vigente. La prestación efectiva de varios de esos servicios en un municipio con población dispersa en zona rural depende de la existencia de un medio de transporte que traslade al personal del programa hasta los beneficiarios y a estos hasta los puntos de atención.

La Ley 2581 del 1.º de junio de 2026, invocada en el objeto contractual, modificó parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017. Conforme al texto verificado, la ley amplió la autorización y la destinación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor e incluyó las granjas del adulto mayor, los centros día y los programas de atención domiciliaria y comunitaria, y precisó que los recaudos se destinan de manera exclusiva al funcionamiento y a la cobertura de centros y programas comunitarios. La ley no modificó el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 ni las tarifas de la estampilla.

A.4 Aspecto regulatorio

Tabla 3. Marco regulatorio aplicable, verificado a la fecha de corrida

Norma	Contenido relevante para el proceso
Constitución Política, artículos 2, 46, 209, 311 y 365	Fines esenciales del Estado, protección y asistencia de las personas de la tercera edad, principios de la función administrativa, naturaleza del municipio y régimen de los servicios públicos.
Ley 105 de 1993, artículos 2 y 3	Principios rectores del transporte; habilitación estatal de las empresas y formas asociativas de transporte, acreditando condiciones técnicas, operativas, financieras y de seguridad.
Ley 336 de 1996, artículos 4, 5, 11, 16 y 49	Estatuto Nacional de Transporte: carácter de servicio público esencial, habilitación obligatoria, permiso de operación e inmovilización del vehículo por ausencia del extracto del contrato.
Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009	Creación y régimen de los Centros Vida; artículo 11 de la Ley 1276, servicios mínimos que integran la canasta básica de atención integral; artículos 3 y 4, autorización, destinación y porcentajes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.
Ley 1251 de 2008 y Ley 1850 de 2017	Protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores; medidas contra el maltrato y el abandono.
Ley 2581 del 1.º de junio de 2026	Modifica parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 en materia de destinación de la estampilla y de fuentes de financiamiento de los programas de atención a la persona mayor.
Ley 1618 de 2013, artículos 14 y 15	Accesibilidad del servicio público de transporte para las personas con discapacidad y aplicación de los postulados del diseño universal.
Decreto 1079 de 2015, artículos 2.2.1.6.2.2, 2.2.1.6.3.1, 2.2.1.6.3.2, 2.2.1.6.3.3, 2.2.1.6.4, 2.2.1.6.4.1, 2.2.1.6.5.1, 2.2.1.6.9.2 y 2.2.1.6.9.5 (modificados por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021)	Régimen del servicio público de transporte terrestre automotor especial: definición, clases de usuarios, contrato y extracto de contrato, habilitación de la empresa, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual por un monto no inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona, tarjeta de operación y vida útil del parque automotor.
Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, artículo 94	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y modalidad de mínima cuantía.
Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.2.4, 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.17	Deber de análisis del sector, contenido de los estudios previos, precios artificialmente bajos, procedimiento de mínima cuantía y garantía de responsabilidad civil extracontractual.
Ley 2069 de 2020, artículo 35, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025	Criterios de desempate: trece numerales sucesivos y excluyentes; el numeral 12 corresponde a jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF y el numeral 13 al método aleatorio.
Decreto 1860 de 2021	Criterios diferenciales y limitación de convocatorias a MiPymes.
Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026	Modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015. Impone criterios de accesibilidad en toda modalidad, incluida la mínima cuantía. El puntaje adicional del dos por ciento por vinculación de personas con discapacidad aplica únicamente en licitación pública y concurso de méritos, y por tanto no procede en este proceso.
Ley 2195 de 2022, artículos 9 y 53, y Ley 1712 de 2014	Transparencia, programas de transparencia y ética empresarial y publicidad de la actividad contractual.

Norma	Contenido relevante para el proceso
Acuerdo 025 de 2009, modificado por el Acuerdo 014 de 2021	Código de Rentas del Municipio de Marsella: estampilla pro cultura, estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y demás gravámenes municipales.

Fuente: Secretaría del Senado, SUIN-Juriscol, Diario Oficial, Relatoría de la Agencia Nacional de Contratación Pública y Código de Rentas del Municipio de Marsella. Consulta: 2 de agosto de 2026.

A.5 Segmento MiPyme y umbral vigente

El umbral vigente para 2026 por debajo del cual una convocatoria puede limitarse a MiPymes colombianas asciende a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, según la tabla de umbrales publicada por Colombia Compra Eficiente. El presupuesto oficial del presente proceso, CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), se sitúa muy por debajo de ese umbral, de modo que la convocatoria es susceptible de limitarse a MiPymes colombianas si se recibe la manifestación de interés de al menos dos MiPymes con mínimo un año de existencia, en los términos del Decreto 1860 de 2021.

El sector de transporte terrestre automotor especial en el eje cafetero está integrado predominantemente por cooperativas de transportadores y sociedades de tamaño micro y pequeño, lo que hace probable que la totalidad de los oferentes potenciales ostente la calidad de MiPyme. La limitación, en consecuencia, no produciría un efecto restrictivo real de la competencia.

A.6 Subsunción motivada de la modalidad de selección

La modalidad se determina por el valor del proceso y por el objeto contractual. El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 establece que la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento de la menor cuantía de la entidad se adelanta por el procedimiento de mínima cuantía, cualquiera que sea el objeto.

El Municipio de Marsella es un municipio de sexta categoría, condición reconocida en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y en las publicaciones institucionales de la entidad. Para las entidades cuyo presupuesto anual es inferior a ciento veinte mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, la menor cuantía corresponde a doscientos ochenta salarios mínimos mensuales legales vigentes y la mínima cuantía al diez por ciento de esa suma, esto es, veintiocho salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tabla 4. Determinación de la modalidad por cuantía

Concepto	Equivalencia en SMMLV	Valor en pesos de 2026
Salario mínimo mensual legal vigente 2026	1	$1.750.905
Menor cuantía de la entidad	280	$490.253.400
Tope de la mínima cuantía (10 % de la menor cuantía)	28	$49.025.340
Presupuesto oficial del proceso IP-047-2026	**28,0000**	**$49.025.340**
Margen disponible frente al tope de la mínima cuantía	**0,0000**	**$0**

Fuente: artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y SMMLV vigente para 2026. Cálculo aritmético de la entidad.

El presupuesto oficial equivale de manera exacta a veintiocho salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, al cien por ciento del tope de la mínima cuantía. La subsunción es jurídicamente correcta, pero deja un margen nulo: cualquier incremento del presupuesto oficial, por mínimo que sea, obligaría a tramitar el proceso por selección abreviada de menor cuantía. La entidad debe verificar la exactitud del valor y su correspondencia con el certificado de disponibilidad presupuestal antes de la publicación. Esta circunstancia se registra como alerta en el cierre del documento.

En cuanto al objeto, se trata de la prestación de un servicio que no reviste características técnicas uniformes ni es de común utilización, en tanto exige habilitación estatal específica, parque automotor con tarjeta de operación, conductor con licencia de la categoría exigida y coberturas de responsabilidad civil contractual y extracontractual particulares. No es un servicio de consultoría, de modo que no procede el concurso de méritos, y no se configura ninguna de las causales taxativas de contratación directa del artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La modalidad procedente es, en consecuencia, la mínima cuantía.

Verificación de no fraccionamiento. Durante la vigencia 2026 el municipio adelantó el proceso de mínima cuantía para el transporte de los funcionarios de la Comisaría de Familia, por VEINTICINCO MILLONES PESOS ($25.000.000), adjudicado el 13 de marzo de 2026, y procesos de transporte escolar por selección abreviada de menor cuantía. Ninguno de ellos concurre con el presente objeto: se trata de programas distintos, con beneficiarios, dependencias ejecutoras, fuentes de financiación y condiciones técnicas diferentes. El transporte del personal del Centro Vida atiende a personas mayores no institucionalizadas en desarrollo de la Ley 1276 de 2009 y se financia con recursos de destinación específica del programa; el transporte de la Comisaría de Familia atiende funciones de policía administrativa familiar. No se configura, por tanto, el fraccionamiento

proscrito por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 ni la elusión de la modalidad que correspondería a la suma de los objetos.

B. CLASIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - UNSPSC

La clasificación se realiza conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas adoptado por Colombia Compra Eficiente. El objeto se describe al máximo nivel posible, llegando al cuarto nivel de producto.

Tabla 5. Clasificación UNSPSC del objeto contractual

Nivel	Código	Descripción
Segmento	78000000	Servicios de transporte, almacenaje y correo
Familia	78110000	Transporte de pasajeros
Clase	78111800	Transporte de pasajeros por carretera
Producto (cuarto nivel)	78111802	Código empleado por entidades estatales para objetos idénticos al presente. La descripción literal oficial debe confirmarse en la herramienta de clasificación de Colombia Compra Eficiente antes de la carga en SECOP II.
Código complementario	78111808	Aplicable cuando el traslado incluya recorridos con características de ruta programada. Confirmar en la herramienta oficial.

Fuente: registros de contratación del Municipio de Marsella en SECOP I y SECOP II, que emplean de manera consistente los códigos 78000000, 7811 y 781118 para objetos de transporte de pasajeros por carretera; y procesos de otras entidades con objeto idéntico relacionados en la Tabla 8. Consulta: 2 de agosto de 2026.

Advertencia de verificación. Colombia Compra Eficiente adoptó la versión UNSPSC UNv26.0801, que introdujo una migración mayor del catálogo. En consecuencia, el código de cuarto nivel debe confirmarse en la herramienta oficial de clasificación antes de su carga en la plataforma, y no puede tomarse de memoria ni de procesos anteriores. La clasificación UNSPSC es información de referencia del proceso y no constituye requisito habilitante.

C. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

C.1 Comportamiento del gasto histórico de la entidad

El Municipio de Marsella ha contratado de manera recurrente servicios de transporte terrestre de pasajeros durante los últimos once años, en tres líneas claramente diferenciables: transporte escolar, transporte de personal institucional y transporte para actividades culturales y comunitarias. Para efectos del presente análisis se toma como universo comparable la línea de transporte terrestre de personal institucional con vehículo y conductor, por ser la que comparte con el objeto del proceso la naturaleza del servicio, la modalidad de selección y la estructura de costos.

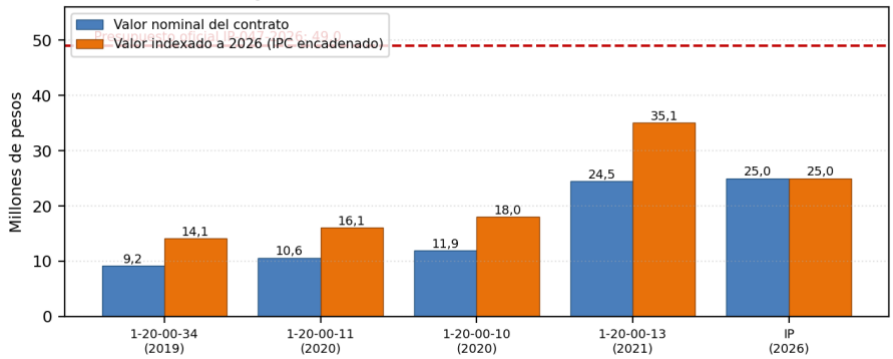
Tabla 6. Universo comparable - transporte terrestre de personal institucional contratado por el Municipio de Marsella

N.º	Año	Identificador del proceso	Objeto	Modalidad	Valor
1	2019	1-20-00-34	Transporte terrestre para el personal encargado del cubrimiento para la implementación del SISBÉN IV	Mínima cuantía	$9.198.973
2	2020	1-20-00-11	Transporte terrestre con conductor para las funciones de la Comisaría de Familia	Mínima cuantía	$10.616.667
3	2020	1-20-00-10	Transporte terrestre con conductor para las funciones de la Comisaría de Familia	Mínima cuantía	$11.916.667
4	2021	1-20-00-13	Transporte público terrestre automotor especial para las funciones de la Comisaría de Familia	Mínima cuantía	$24.500.000
5	2026	IP - Comisaría de Familia	Transporte de los funcionarios de la Comisaría de Familia con vehículo, conductor y demás elementos	Mínima cuantía	$25.000.000

Fuente: registros del Municipio de Marsella publicados en SECOP I y SECOP II. Consulta: 2 de agosto de 2026.

El municipio también ha contratado, por fuera del universo comparable, servicios de transporte escolar por valores entre TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($30.199.143) y DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($277.401.045) bajo selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía, transporte subsidiado a estudiantes de educación superior mediante bonos, y transporte para grupos culturales. Estos registros no se incorporan a la muestra estadística por corresponder a objetos con estructura operativa, número de rutas y régimen jurídico diferentes, pero acreditan la existencia de una demanda institucional sostenida y de un mercado local activo.

Gráfica 5. Contratación histórica de transporte terrestre de personal del Municipio de Marsella, valores nominales e indexados a 2026



Fuente: registros de contratación del Municipio de Marsella publicados en SECOP I y SECOP II; indexación con IPC del DANE. Consulta: 2 de agosto de 2026.

C.2 Comportamiento de la demanda en otras entidades estatales

Se consultó la base oficial de datos abiertos de SECOP II, conjunto de datos jbjy-vk9h, en busca de procesos con objeto equivalente, esto es, servicio de transporte terrestre para el traslado de personal o de beneficiarios vinculados a programas Centro Vida o Centro Día de atención a la persona mayor. La búsqueda arrojó veintitrés procesos relacionados, con enlace de verificación extraído del campo oficial de la fuente. La cascada de búsqueda se aplicó en el orden institucional: departamento de la entidad, capitales cercanas de la región, municipios vecinos de categoría equivalente y capitales principales como referente ponderado.

Tabla 7. Procesos de otras entidades estatales con objeto equivalente

N.º	Entidad contratante	Objeto (síntesis)	Modalidad	Municipio o departamento	UNSPSC
1	Alcaldía Municipal de Candelaria	Transporte para beneficiarios del Centro Vida Gerontológico	Mínima cuantía	Candelaria, Valle del Cauca	20102301
2	Alcaldía Municipal de Facatativá	Transporte para traslado de personas mayores urbanas y rurales al Centro Vida	Selección abreviada de menor cuantía	Facatativá, Cundinamarca	No reportado
3	Municipio de Venecia	Transporte para cabildantes del Cabildo del Adulto Mayor y personas mayores del Centro Vida	Mínima cuantía	Venecia, Antioquia	78111802
4	Alcaldía Municipio de Sopetrán	Operación logística de transporte y turismo gerontológico para personas mayores del Centro de Vida	Selección abreviada de menor cuantía	Sopetrán, Antioquia	No reportado
5	Alcaldía Municipal de Villanueva	Transporte terrestre para desplazamientos de personas mayores del Centro Vida	Mínima cuantía	Villanueva, Casanare	78111803
6	Alcaldía Municipal de Ipiales	Apoyo a la gestión como conductor del vehículo del Centro Vida	Contratación directa	Ipiales, Nariño	80111600
7	Alcaldía de Guamal	Mantenimiento del vehículo destinado al transporte de personas mayores del programa	Mínima cuantía	Guamal, Meta	40151500
8	Municipio de Miranda	Transporte terrestre automotor especial para citas médicas de personas mayores del Centro Vida	Mínima cuantía	Miranda, Cauca	78111800
9	Alcaldía Municipio de Sopetrán	Operación logística de transporte y turismo gerontológico	Selección abreviada de menor cuantía	Sopetrán, Antioquia	90111601
10	Alcaldía Municipal de Ipiales	Apoyo a la gestión como conductor del vehículo del Centro Vida	Contratación directa	Ipiales, Nariño	80111600
11	Alcaldía Municipal de Ipiales	Apoyo a la gestión como conductor del vehículo del Centro Vida	Contratación directa	Ipiales, Nariño	80111600
12	Municipio de Machetá	Transporte del equipo interdisciplinario que apoya el programa Centro Vida en zona rural	Contratación directa	Machetá, Cundinamarca	80111620

N.º	Entidad contratante	Objeto (síntesis)	Modalidad	Municipio o departamento	UNSPSC
13	Municipio de Hispania	Apoyo logístico de transporte y turismo gerontológico	Mínima cuantía	Hispania, Antioquia	80111623
14	Municipio de Venecia	Recreación y turismo gerontológico con componente de transporte	Selección abreviada de menor cuantía	Venecia, Antioquia	No reportado
15	Municipio de Miranda	Transporte terrestre automotor especial para citas médicas y asistencia alimentaria	Mínima cuantía	Miranda, Cauca	78111800
16	Municipio de San José de Cúcuta	Transporte terrestre especial para apoyo a la atención integral de la persona mayor	Mínima cuantía	Cúcuta, Norte de Santander	25101500
17	Alcaldía Municipal de Facatativá	Transporte para traslado de personas mayores al Centro Vida	Mínima cuantía	Facatativá, Cundinamarca	78111800
18	Municipio de Jericó	Transporte para traslado de personas mayores en área rural y urbana	Mínima cuantía	Jericó, Antioquia	78111800
19	Municipio de Villa de Leyva	Transporte para desplazamiento a veredas del equipo interdisciplinario del programa Adulto Mayor	Mínima cuantía	Villa de Leyva, Boyacá	78111802
20	Alcaldía Municipal de Facatativá	Transporte para traslado de personas mayores al Centro Día	Selección abreviada de menor cuantía	Facatativá, Cundinamarca	No reportado
21	Municipio de Puerto Triunfo	Transporte para movilización del Cabildo Adulto Mayor y líderes de la población mayor	Mínima cuantía	Puerto Triunfo, Antioquia	78111808
22	Municipio de Carepa	Servicios de conductor para traslado de personas mayores en zona urbana y rural	Contratación directa	Carepa, Antioquia	80111620
23	Alcaldía Municipal de Facatativá	Transporte para traslado de personas mayores al Centro Día	Selección abreviada de menor cuantía	Facatativá, Cundinamarca	No reportado

Fuente: SECOP II, conjunto de datos abiertos publicado en datos.gov.co; los enlaces de verificación de cada proceso corresponden al campo oficial de la fuente y remiten a community.secop.gov.co. Consulta: 2 de agosto de 2026. Los campos "No reportado" corresponden a procesos en los que la entidad contratante no diligenció el código UNSPSC en la plataforma.

Lectura del referente nacional. De los veintitrés procesos identificados, once se adelantaron por mínima cuantía, seis por selección abreviada de menor cuantía y seis por contratación directa. La modalidad predominante para el traslado de personal y de beneficiarios del programa es la mínima cuantía, lo que confirma la subsunción adoptada en el numeral A.6. Los procesos tramitados por contratación directa corresponden a la vinculación de una persona natural como conductor, esquema que no satisface la necesidad del Municipio de Marsella, pues la entidad no dispone de vehículo propio

destinado al programa y requiere la provisión integral del servicio con vehículo, conductor, combustible y seguros.

Advertencia de integridad. El conjunto de datos consultado no reportó el valor adjudicado de los procesos relacionados en la Tabla 7 de manera comparable y verificable. En consecuencia, esos registros se emplean como referente de modalidad, de estructura del objeto y de existencia de mercado, y no como base de la estimación económica. El presupuesto se construye exclusivamente con la información verificada que se expone en el capítulo E.

D. ANÁLISIS DE LA OFERTA

D.1 Perfilamiento y segmentación de los potenciales proveedores

La oferta del servicio requerido está integrada exclusivamente por empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas por la autoridad competente para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, conforme al artículo 11 de la Ley 336 de 1996 y a los artículos 2.2.1.6.4 y 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015. Ni las personas naturales propietarias de vehículos ni las asociaciones no habilitadas pueden prestar el servicio.

Tabla 8. Perfilamiento de la oferta del servicio de transporte terrestre automotor especial

Perfil del proveedor	Descripción	Presencia en el mercado relevante
Cooperativas de transportadores de ámbito municipal	Organizaciones de economía solidaria con habilitación para transporte especial, parque automotor vinculado y cobertura del casco urbano y las veredas del municipio.	Alta. Es el perfil predominante en municipios de sexta categoría del eje cafetero.
Empresas de transporte especial de ámbito departamental	Sociedades comerciales habilitadas con flota mixta de busetas, microbuses y camionetas, con domicilio en Pereira, Dosquebradas o Santa Rosa de Cabal y radio de operación regional.	Media. Participan en procesos de municipios cercanos cuando el valor lo justifica.
Empresas de transporte especial de ámbito nacional	Operadores con flota superior a cincuenta vehículos y certificaciones de sistemas de gestión, orientados a contratos de alto volumen.	Baja. El valor del proceso no resulta atractivo para este segmento.

Fuente: análisis de la entidad a partir del régimen de habilitación del Decreto 1079 de 2015 y del comportamiento de los procesos comparables relacionados en las Tablas 6 y 7. Consulta: 2 de agosto de 2026.

Constancia sobre el listado nominal de proveedores. El expediente contiene una única cotización, presentada por la Cooperativa de Transportadores de Marsella - COOTRANSMAR Ltda., con NIT 891.408.235-1, del 21 de julio de 2026. No fue posible construir un listado nominal verificado de proveedores adicionales, por cuanto la consulta

directa al Registro Único Empresarial y Social y a los datos abiertos de SECOP requiere acceso a plataformas que no estuvieron disponibles en la fecha de elaboración. En aplicación de la regla de integridad de datos, la oferta se presenta por perfil y no se atribuye razón social alguna que no conste en el expediente. La entidad debe agotar, antes de la publicación, la consulta al Registro Único Empresarial y Social y al registro de empresas habilitadas para transporte especial, e incorporar el listado nominal resultante al expediente.

Tabla 9. Sondeo de mercado - cotizaciones incorporadas al expediente

Proveedor	NIT	Fecha de la cotización	Objeto cotizado	Valor unitario cotizado
Cooperativa de Transportadores de Marsella - COOTRANSMAR Ltda.	891.408.235-1	21 de julio de 2026	Prestación del servicio de transporte requerido por la Alcaldía Municipal de Marsella, con condiciones de seguridad, oportunidad, responsabilidad y calidad	$480.000 por servicio

Fuente: cotización obrante en el expediente precontractual del proceso IP-047-2026.

D.2 Capacidad financiera y organizacional de los oferentes

Tratándose de un proceso de mínima cuantía, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 no exige la inscripción en el Registro Único de Proponentes ni la verificación de indicadores de capacidad financiera y organizacional. En consecuencia, la entidad no exigirá índices de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio ni rentabilidad del activo en este proceso.

El análisis de la capacidad de los oferentes se traslada a los requisitos técnicos habilitantes, que resultan determinantes en este objeto: habilitación vigente para el servicio público de transporte terrestre automotor especial, tarjeta de operación vigente del vehículo ofrecido, certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual por un monto no inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona, conforme al artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015.

Advertencia técnica. Es error frecuente exigir en los documentos del proceso coberturas de responsabilidad civil contractual y extracontractual por sesenta salarios mínimos, monto que corresponde a las modalidades de taxi, colectivo urbano y mixto. Para el transporte especial el monto mínimo asegurable por cada riesgo es de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona, equivalentes a CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($175.090.500) con el salario mínimo de 2026.

Si en el futuro la entidad exigiera indicadores financieros en procesos de mayor cuantía con este mismo objeto, el índice de endeudamiento deberá formularse siempre como razón, con un valor menor o igual a la cifra fijada, y en proponentes plurales los indicadores se calcularán ponderando cada componente por el porcentaje de participación de cada integrante, nunca por suma simple.

E. ESTUDIO DEL MERCADO Y ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

E.1 Metodología aplicada

La estimación se realizó conforme a la secuencia de seis etapas prevista en el numeral 8 de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V.3: indexación a valor presente con el índice de precios al consumidor encadenado año por año, ordenamiento ascendente de la muestra, análisis estadístico, depuración por rango intercuartílico, media podada sobre la muestra depurada y determinación del presupuesto oficial con memoria de cálculo trazable.

Declaración de suficiencia muestral. El análisis se apoya en dos conjuntos de información con naturaleza distinta, que se tratan por separado y sin mezclarse. El primero es la serie histórica de contratos de transporte de personal institucional celebrados por el propio municipio, con cinco registros verificados, que permite establecer un intervalo de referencia para la magnitud del contrato. El segundo es el sondeo de precios unitarios, que cuenta con una sola cotización. Este segundo conjunto es INSUFICIENTE frente al estándar de tres cotizaciones y frente al mínimo de cinco registros exigido por la metodología. La insuficiencia se declara de manera expresa: el valor unitario adoptado carece de contraste muestral y la entidad debe incorporar al menos dos cotizaciones adicionales de empresas habilitadas antes de la publicación del proceso, recalculando la media podada del precio unitario.

E.1.1 Etapa 1 - Indexación a valor presente

Los valores históricos se llevaron a pesos de 2026 mediante el encadenamiento de la variación anual del índice de precios al consumidor de cada año posterior al de celebración del contrato, y de la variación de año corrido a junio de 2026 para el tramo del año en curso.

Tabla 10. Etapa 1 - Indexación de la serie histórica a pesos de 2026

N.º	Año	Valor nominal	Factores de indexación aplicados	Factor acumulado	Valor indexado a 2026
1	2019	$9.198.973	1,0161 (2020) × 1,0562 (2021) × 1,1312 (2022) × 1,0928 (2023) × 1,0520 (2024) × 1,0510 (2025) × 1,0477 (2026 año corrido)	1,5368	$14.137.006

N.º	Año	Valor nominal	Factores de indexación aplicados	Factor acumulado	Valor indexado a 2026
2	2020	$10.616.667	1,0562 (2021) × 1,1312 (2022) × 1,0928 (2023) × 1,0520 (2024) × 1,0510 (2025) × 1,0477 (2026 año corrido)	1,5125	$16.057.201
3	2020	$11.916.667	1,0562 (2021) × 1,1312 (2022) × 1,0928 (2023) × 1,0520 (2024) × 1,0510 (2025) × 1,0477 (2026 año corrido)	1,5125	$18.023.389
4	2021	$24.500.000	1,1312 (2022) × 1,0928 (2023) × 1,0520 (2024) × 1,0510 (2025) × 1,0477 (2026 año corrido)	1,4320	$35.083.391
5	2026	$25.000.000	Sin indexación: valor del año en curso	1,0000	$25.000.000

Fuente: cálculo de la entidad con la serie de variación anual del IPC del DANE (2020: 1,61 %; 2021: 5,62 %; 2022: 13,12 %; 2023: 9,28 %; 2024: 5,20 %; 2025: 5,10 %) y variación de año corrido a junio de 2026 de 4,77 %. Consulta: 2 de agosto de 2026.

E.1.2 Etapas 2 y 3 - Ordenamiento y análisis estadístico

Tabla 11. Etapa 2 - Ordenamiento ascendente de la muestra indexada

Posición	Valor indexado a 2026 (orden ascendente)
1	$14.137.006
2	$16.057.201
3	$18.023.389
4	$25.000.000
5	$35.083.391

Fuente: cálculo de la entidad sobre la Tabla 10.

Tabla 12. Etapa 3 - Análisis estadístico de la muestra indexada

Estadístico	Resultado	Lectura
Tamaño muestral (n)	5	Cumple el mínimo de cinco registros de la metodología.
Media aritmética	$21.660.197	Valor promedio de la serie indexada.
Mediana	$18.023.389	Valor central; inferior a la media, lo que indica asimetría positiva por la presencia de contratos recientes de mayor valor.
Desviación estándar	$8.552.116	Dispersión absoluta de la serie.
Coeficiente de variación	39,48 %	Dispersión moderada a alta; se explica por la evolución del alcance del servicio entre 2019 y 2026 y por la diferencia de plazos de ejecución entre los contratos.
Valor mínimo	$14.137.006	Contrato de 2019 indexado.
Valor máximo	$35.083.391	Contrato de 2021 indexado.

Fuente: cálculo de la entidad sobre la Tabla 11.

E.1.3 Etapa 4 - Depuración por rango intercuartílico

Tabla 13. Etapa 4 - Depuración por rango intercuartílico

Parámetro	Valor
Primer cuartil (Q1)	$16.057.201
Tercer cuartil (Q3)	$25.000.000
Rango intercuartílico (RIC = Q3 − Q1)	$8.942.799
Límite inferior (Q1 − 1,5 × RIC)	$2.643.002
Límite superior (Q3 + 1,5 × RIC)	$38.414.199
Registros atípicos identificados	Ninguno
Registros conservados tras la depuración	5 de 5

Fuente: cálculo de la entidad con el método de cuartiles por interpolación lineal inclusiva sobre la muestra indexada.

Ningún registro quedó por fuera de los límites de depuración, de modo que no fue necesario excluir observaciones. Se deja constancia de que, de haberse identificado un valor atípico, no se habría eliminado por su sola condición de atípico: la metodología exige indagar cualitativamente la razón de la desviación, ampliar la información con el proveedor y sustentar la exclusión.

E.1.4 Etapa 5 - Media podada

Sobre la muestra depurada de cinco registros se calculó la media podada al veinte por ciento, que excluye el valor extremo inferior y el valor extremo superior. El resultado es DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($19.693.530). El intervalo de referencia de la serie histórica, expresado en pesos de 2026, va de CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEIS PESOS ($14.137.006) a TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($35.083.391).

E.1.5 Etapa 6 - Determinación del presupuesto oficial y memoria de cálculo

El presupuesto oficial no se fija con la cotización de menor precio ni con el resultado aislado de la serie histórica. Conforme al numeral 8 de la Guía V.3, la estimación considera las condiciones del servicio, la modalidad de selección, los escenarios de ejecución y la demanda agregada, con el propósito de obtener el mayor valor por dinero.

La memoria de cálculo es la siguiente. El valor unitario máximo del servicio se toma de la única cotización verificada del expediente, que asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000) por servicio. La cantidad máxima estimada de servicios se obtiene dividiendo el presupuesto oficial certificado entre ese valor unitario, lo que arroja ciento dos

servicios completos y una fracción. En consecuencia, el desglose comprende ciento dos servicios por CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000) cada uno, que suman CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($48.960.000), y un saldo del monto agotable de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($65.340), equivalente al cero coma trece por ciento del presupuesto, disponible para atender servicios adicionales autorizados por el supervisor al mismo valor unitario máximo, sin superar en ningún caso el techo presupuestal.

E.2 Estructura del presupuesto oficial

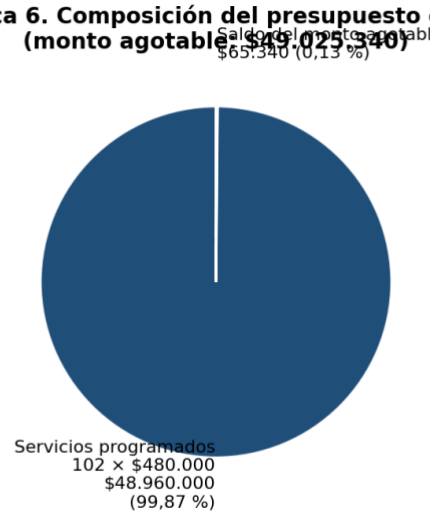
Tabla 14. Desglose del presupuesto oficial a precios unitarios

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad máxima estimada	Valor unitario máximo	Valor total máximo
1	Servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, con vehículo, conductor, combustible, peajes, seguros y demás costos de operación, para el traslado del personal vinculado al programa Centro Vida en zona urbana y rural del municipio de Marsella	Servicio	102	$480.000	$48.960.000
2	Saldo del monto agotable, destinado a servicios adicionales autorizados por el supervisor al mismo valor unitario máximo, hasta agotar el presupuesto oficial	Global	1	$65.340	$65.340
TOTAL	**PRESUPUESTO OFICIAL DEFINITIVO - MONTO AGOTABLE**	**-**	**-**	**-**	**$49.025.340**

Fuente: memoria de cálculo de la entidad. Verificación aritmética: ciento dos servicios a razón de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000) cada uno equivalen a CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($48.960.000), suma que adicionada al saldo de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($65.340) arroja CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340).

El presupuesto oficial definitivo asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), valor que corresponde de manera exacta al monto certificado como disponible y que constituye un techo presupuestal. Al tratarse de un contrato a precios unitarios bajo la modalidad de monto agotable, las cantidades son estimadas: la entidad solo pagará los servicios efectivamente prestados y certificados por el supervisor, sin que la suscripción del contrato genere obligación de ejecutar la totalidad del valor.

Gráfica 6. Composición del presupuesto oficial (monto agotable - $49.025.340)



Fuente: elaboración del Municipio de Marsella a partir del sondeo de mercado. Verificación aritmética: $48.960.000 + $65.340 = $4

E.3 Verificación de coherencia con el certificado de disponibilidad presupuestal

Tabla 15. Verificación de la coherencia entre objeto, CDP, plazo, alcance y rubro

Variable de coherencia	Análisis del Sector	Certificado de disponibilidad presupuestal	Resultado
Valor	$49.025.340	$49.025.340	Coincide al peso exacto
Objeto	Servicio de transporte terrestre automotor para el traslado del personal vinculado al Centro Vida, en zona urbana y rural del municipio	Idéntico al objeto del proceso, transcrito de manera literal en el CDP N.º 500	Coincide de manera literal
Rubro presupuestal	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales	Pertinente al objeto
Centro de costo	Programa Centro Vida	15 - Salud	Corresponde a la dependencia ejecutora
Proyecto de inversión	Atención y protección integral a la persona mayor	2024664400010 - Apoyo de la población en situación permanente de desprotección social, por un incluyente Marsella	Concordante con el Programa 2.10 del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027
Vigencia fiscal	2026	CDP expedido el 2 de julio de 2026, en estado vigente	Concordante
Fuente de financiación	Recursos de destinación específica del programa de atención a la persona mayor	Fondo 2181, recursos del balance de la estampilla pro bienestar del adulto mayor: $46.512.984,23. Fondo 181, estampilla pro bienestar del adulto mayor: $2.512.355,77.	Concordante con el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009

Variable de coherencia	Análisis del Sector	Certificado de disponibilidad presupuestal	Resultado
Plazo	Hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto	El CDP no registra fecha de vencimiento; ampara la vigencia fiscal 2026	Concordante con la vigencia

Fuente: cotejo de la entidad entre el presente documento y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 500 del 2 de julio de 2026, elaborado por Juan Alejandro Morales y suscrito por el Secretario de Hacienda del Municipio de Marsella. Verificación aritmética de las fuentes: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($46.512.984,23) más DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.512.355,77) arrojan CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340,00).

El respaldo presupuestal del proceso consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 500 del 2 de julio de 2026, en estado vigente, por CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), expedido con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009, centro de costo 15 - Salud, proyecto de inversión 2024664400010, y financiado en su totalidad con recursos de la estampilla pro bienestar del adulto mayor. La sumatoria de las dos fuentes que lo integran coincide al centavo con el valor certificado y con el presupuesto oficial del proceso.

La financiación con recursos de la estampilla pro bienestar del adulto mayor es coherente con el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 2581 de 2026, que destina como mínimo el setenta por ciento del recaudo a la financiación de los Centros Vida. El gasto que aquí se estructura corresponde de manera directa a esa destinación específica.

Hallazgo de estructuración. El presupuesto oficial supera el valor máximo indexado de la serie histórica de transporte de personal institucional del municipio, que asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($35.083.391), en un treinta y nueve coma siete por ciento, y supera la media podada, que asciende a DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($19.693.530), en un ciento cuarenta y nueve coma dos por ciento. La diferencia se explica por el mayor alcance del objeto: mientras los contratos históricos atendían una sola dependencia con desplazamientos ocasionales, el presente proceso cubre la operación de un programa completo con doscientas cincuenta personas mayores beneficiarias anuales y cobertura simultánea de la zona urbana y de la zona rural. La entidad debe dejar constancia de esa mayor cobertura en el anexo técnico, con el número de rutas, la frecuencia y el número de beneficiarios por recorrido, para que la diferencia quede sustentada de manera verificable ante los organismos de control.

F. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO

El contrato que se derive del proceso está sujeto al régimen tributario nacional y al Código de Rentas del Municipio de Marsella, contenido en el Acuerdo 025 de 2009 y sus modificaciones, entre ellas el Acuerdo 014 del 30 de noviembre de 2021.

Tabla 16. Cargas tributarias y financieras del contrato

Concepto	Base legal	Tarifa	Base de cálculo	Responsable
Impuesto sobre las ventas (IVA)	Artículo 476, numeral 9, del Estatuto Tributario, sustituido por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019	Excluido	No aplica. El servicio público de transporte terrestre de personas en el territorio nacional está excluido del impuesto sobre las ventas, y la doctrina de la DIAN, en el Concepto 16676 del 27 de junio de 2016 y en el Oficio 19658 del 18 de julio de 2017, extiende la exclusión al transporte terrestre automotor especial prestado por empresa habilitada.	No aplica
Retención en la fuente a título de renta	Artículo 392 del Estatuto Tributario y artículo 1.2.4.10.6, inciso segundo, del Decreto 1625 de 2016	3,5 %	Valor bruto de cada pago o abono en cuenta por servicios de transporte de pasajeros. Base mínima de diez UVT, equivalentes a $523.740 con la UVT de 2026.	Municipio de Marsella, en calidad de agente retenedor
Retención de industria y comercio (ReteICA)	Código de Rentas del Municipio de Marsella - Acuerdo 025 de 2009, modificado por el Acuerdo 014 de 2021	-	Valor de cada pago, conforme a la tarifa por mil que el Código de Rentas asigne a la actividad de servicio de transporte. La tarifa aplicable debe ser certificada por la Secretaría de Hacienda antes de la suscripción del contrato.	Municipio de Marsella, en calidad de agente retenedor
Estampilla pro cultura	Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001; Acuerdo 025 de 2009 del Concejo Municipal de Marsella, artículo 379, numeral 3	0,5 %	Valor total de la orden o contrato, en contratos distintos de obra pública.	Contratista, por descuento en la orden de pago
Estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad	Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009, artículos 3 y 4; Acuerdo 025 de 2009 del Concejo Municipal de Marsella, artículos 388 a 393	0,5 %	Valor bruto del contrato, mediante retención en las órdenes de pago.	Contratista, por descuento en la orden de pago
Contribución especial sobre contratos de obra pública	Ley 418 de 1997 y normas que la prorrogan; Acuerdo 025 de 2009, artículos 371 a 376	No aplica	No aplica: el objeto no corresponde a un contrato de obra pública ni a su adición.	No aplica
Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales	Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003	Según el régimen del contratista	Acreditación del pago oportuno como requisito de trámite de cada pago.	Contratista

Concepto	Base legal	Tarifa	Base de cálculo	Responsable
Facturación electrónica	Estatuto Tributario y resoluciones de la DIAN aplicables	Obligatoria	Expedición de factura electrónica de venta por cada pago.	Contratista

Fuente: Estatuto Tributario, Decreto 1625 de 2016, doctrina de la DIAN y Código de Rentas del Municipio de Marsella. Consulta: 2 de agosto de 2026.

Advertencia sobre la exclusión del impuesto sobre las ventas. El servicio objeto del proceso está excluido del impuesto sobre las ventas. En consecuencia, el presupuesto oficial y el anexo de propuesta económica no deben discriminar valor alguno por ese concepto, y la oferta económica se presenta por el valor total del servicio sin IVA. La exclusión opera siempre que el prestador sea una empresa legalmente constituida y habilitada; si el oferente no acredita la habilitación, el servicio se calificaría como transporte privado y quedaría gravado, con la consiguiente alteración del valor de la oferta.

Alerta de consistencia normativa. El artículo 4 de la Ley 1276 de 2009 dispone que el valor anual a recaudar por la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será, como mínimo, del cuatro por ciento del valor de todos los contratos y sus adiciones en los municipios de cuarta, quinta y sexta categorías. El artículo 393 del Acuerdo 025 de 2009 del Concejo Municipal de Marsella fija el cobro en el cero coma cinco por ciento del valor total del respectivo pago. La entidad debe verificar si el Acuerdo 014 de 2021 u otro acuerdo posterior actualizó esa tarifa y, en su caso, aplicar la vigente, dejando constancia expresa en el estudio previo. La diferencia incide de manera directa en el flujo neto que percibe el contratista y, por tanto, en la formación del precio de la oferta.

Efecto sobre la formación del precio. El oferente debe considerar que el valor unitario que proponga se afecta por la retención en la fuente y por las estampillas municipales, y que el valor ofertado incluye la totalidad de los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones. Conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución se expiden modificaciones legislativas que alteren las cargas tributarias, las partes procederán al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

G. IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO

El análisis se estructura conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, basado en el estándar AS/NZS ISO 31000 y en el Documento Conpes 3714 de 2011. La matriz se construyó de manera exclusiva para este proceso, a partir del objeto concreto, del sector analizado y de la experiencia contractual propia y de otras entidades relacionada en los capítulos C y D. No se reprodujo matriz de proceso anterior alguno.

G.1 Paso 1 - Establecimiento del contexto

Tabla 17. Paso 1 del M-ICR-01 - Establecimiento del contexto

Elemento del contexto	Descripción para el proceso IP-047-2026
Objeto del proceso	Prestación del servicio de transporte terrestre automotor para el traslado del personal vinculado al Centro Vida, en desarrollo de la canasta básica de servicios de atención integral a las personas mayores no institucionalizadas.
Partícipes	Municipio de Marsella como entidad contratante; empresas de transporte especial habilitadas como oferentes potenciales; personal del programa Centro Vida; supervisor del contrato; organismos de control.
Ciudadanía beneficiaria	Personas mayores de sesenta años no institucionalizadas residentes en la zona urbana y rural del municipio. El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 fija como meta de cuatrienio doscientas cincuenta personas mayores beneficiadas anualmente. Se trata de sujetos de especial protección constitucional conforme al artículo 46 de la Constitución Política.
Capacidad de la entidad	El municipio cuenta con experiencia contractual acreditada en la contratación de transporte terrestre de personal desde 2015 y con estructura de supervisión en la Dirección Local de Salud. No dispone de parque automotor propio destinado al programa.
Suficiencia del presupuesto	El presupuesto oficial equivale al cien por ciento del tope de la mínima cuantía, sin margen de holgura frente a la modalidad.
Condiciones geográficas y de acceso	Municipio de sexta categoría de la subregión del Paisaje Cultural Cafetero, con topografía de ladera, alta proporción de población rural y red vial terciaria expuesta a deslizamientos en temporada de lluvias.
Entorno socioambiental y político	Ejecución en año de vigencia ordinaria. Las restricciones de la Ley de Garantías cesaron en 2026. El programa tiene alta visibilidad comunitaria y su interrupción genera impacto social directo.
El sector y su mercado	Servicio público esencial con habilitación estatal obligatoria y oferta concentrada en cooperativas y empresas habilitadas de ámbito municipal y departamental. Costos sectoriales en alza, con variación anual del ICTIP del ocho coma setenta por ciento.
Normativa aplicable	La relacionada en la Tabla 3, con énfasis en el Decreto 1079 de 2015 modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, y en la Ley 1276 de 2009 modificada por la Ley 2581 de 2026.
Experiencia propia y de otras entidades	Cinco contratos propios de transporte de personal institucional entre 2019 y 2026 y veintitrés procesos de otras entidades con objeto equivalente, relacionados en las Tablas 6 y 7.

Fuente: elaboración de la entidad a partir del expediente, del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y de las fuentes oficiales citadas en el documento.

G.2 Pasos 2 y 3 - Identificación, clasificación y descripción de los riesgos

La identificación se realizó mediante revisión del Plan de Desarrollo Municipal, del comportamiento de los procesos propios y de otras entidades, del régimen regulatorio del transporte especial y del barrido mínimo por etapa previsto en el M-ICR-01. Se identificaron quince riesgos, distribuidos en las cuatro etapas del proceso de contratación y en los ocho tipos del Documento Conpes 3714 de 2011.

Tabla 18. Matriz de riesgos - parte A: identificación y clasificación

N.º	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia de la ocurrencia
1	Específico	Interno	Planeación	Operacionales	Que las condiciones técnicas del servicio se definan sin anexo técnico ni ficha de rutas, horarios, número de recorridos y capacidad del vehículo, por no obrar ese documento en el expediente al momento de la estructuración.	Ofertas no comparables, controversias sobre el alcance durante la ejecución y pagos sin soporte técnico verificable.
2	Específico	Externo	Planeación	Económicos	Que el valor unitario del servicio quede desalineado de los precios de mercado por haberse sustentado el sondeo en una sola cotización, muestra inferior a las tres cotizaciones que exige el estándar de la entidad y a los cinco registros de la metodología estadística.	Presupuesto oficial insuficiente que provoque ausencia de oferentes, o sobreestimado que genere detrimento patrimonial y hallazgo fiscal.
3	General	Interno	Planeación	Regulatorios	Que los requisitos habilitantes se fijen de forma desproporcionada frente al objeto, o que se omita exigir la habilitación de transporte especial, la tarjeta de operación o las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual por cien salarios mínimos por persona.	Restricción indebida de la pluralidad de oferentes o, en el extremo opuesto, contratación de un operador no habilitado, con nulidad del contrato y responsabilidad disciplinaria y fiscal.
4	General	Externo	Selección	Sociales o Políticos	Que los pocos operadores habilitados con domicilio o cobertura en el municipio concierten sus ofertas o se abstengan de participar, dado el reducido número de empresas de transporte especial con presencia local.	Ausencia de competencia efectiva, precios superiores a los de mercado y eventual conducta sancionable por la Superintendencia de Industria y Comercio.
5	Específico	Externo	Selección	Económicos	Que un proponente presente una oferta cuyo valor unitario resulte artificialmente bajo frente a la estructura de costos del servicio (combustible, conductor con prestaciones, seguros, mantenimiento y depreciación).	Incumplimiento durante la ejecución, suspensión del servicio a las personas mayores y necesidad de reiniciar el proceso de selección.
6	General	Interno	Selección	Operacionales	Que ningún proponente acredite la totalidad de los requisitos habilitantes -en particular la habilitación vigente para transporte especial- y que la subsanación no se surta dentro del plazo otorgado.	Declaratoria de desierta, interrupción de la canasta básica de servicios del Centro Vida y pérdida de oportunidad en la ejecución de la vigencia fiscal.
7	General	Interno	Contratación	Operacionales	Que el proponente seleccionado no suscriba el acto de aceptación de la oferta, no allegue las garantías exigidas o no cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dentro del plazo.	Retraso en el inicio del servicio, necesidad de acudir al orden de elegibilidad y eventual pérdida de la apropiación presupuestal de la vigencia.

MUNICIPIO DE MARSELLA (RISARALDA) - IP-047-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

N.º	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia de la ocurrencia
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Que el contratista no disponga del vehículo o del conductor en los horarios programados por falla mecánica, incapacidad del conductor o sobreventa del parque automotor.	Suspensión de los traslados, incumplimiento de las actividades de la canasta básica de servicios y afectación directa de las personas mayores beneficiarias.
9	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Que las vías terciarias de la zona rural del municipio queden intransitables por deslizamientos, crecientes o lluvias intensas propias de la condición topográfica y climática del Paisaje Cultural Cafetero.	Imposibilidad temporal de prestar el servicio en la zona rural, reprogramación de actividades y eventual desequilibrio en la ejecución del monto agotable.
10	Específico	Externo	Ejecución	Financieros	Que el precio de los combustibles, los peajes o los costos fijos del transporte se incrementen por encima de lo previsto durante la ejecución, en un contexto de variación anual del Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros del ocho coma setenta por ciento.	Solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato o desmejora unilateral de la calidad del servicio.
11	Específico	Interno	Ejecución	Financieros	Que el monto agotable se consuma antes de la terminación del plazo por una demanda de traslados superior a la estimada, o que el Programa Anual Mensualizado de Caja no disponga de los recursos en la oportunidad requerida.	Interrupción del servicio antes de finalizar la vigencia, mora en los pagos y eventual reconocimiento de intereses.
12	Específico	Externo	Ejecución	Sociales o Políticos	Que se produzca un accidente de tránsito o un evento de salud durante el traslado, con lesión de las personas mayores beneficiarias, sujetos de especial protección constitucional.	Daño a la vida o a la integridad de los beneficiarios, responsabilidad patrimonial del Estado y afectación grave de la confianza en el programa.
13	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorios	Que durante la ejecución el contratista pierda la habilitación, la tarjeta de operación, el SOAT o la revisión técnico-mecánica del vehículo destinado al contrato.	Ilegalidad sobreviniente en la prestación, inmovilización del vehículo y suspensión del servicio a los beneficiarios.
14	Específico	Externo	Ejecución	Ambientales	Que el vehículo destinado al servicio supere los límites permisibles de emisiones contaminantes o carezca del certificado de emisiones vigente, o que se genere disposición inadecuada de residuos derivados del mantenimiento.	Sanción de la autoridad ambiental o de tránsito, inmovilización del vehículo y afectación reputacional del municipio en su condición de Paisaje Cultural Cafetero.
15	General	Interno	Selección	Tecnológicos	Que se presente indisponibilidad de la plataforma SECOP II en los términos previstos en el protocolo de Colombia Compra Eficiente, durante el plazo de presentación de ofertas o de publicación de documentos del proceso.	Imposibilidad de recibir ofertas en la oportunidad prevista, necesidad de modificar el cronograma y eventual reclamación de los interesados.

Fuente: matriz construida de manera exclusiva para el proceso IP-047-2026 conforme al M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente.

G.3 Pasos 3 y 4 - Evaluación, calificación, asignación y tratamiento

La probabilidad se calificó en la escala de uno a cinco de la Tabla 2 del M-ICR-01 (raro, improbable, posible, probable y casi cierto). El impacto se calificó en la escala de uno a cinco de la Tabla 3, tomando en cada caso la mayor valoración resultante entre el criterio cualitativo y el criterio monetario. La valoración total corresponde a la suma de probabilidad e impacto, en rango de dos a diez, y la categoría se asignó conforme a la Tabla 5 del Manual: valoración de dos a cuatro, riesgo bajo; cinco, riesgo medio; seis y siete, riesgo alto; ocho a diez, riesgo extremo.

Tabla 19. Matriz de riesgos - parte B: valoración inicial, asignación y tratamiento

N.º	Proba-bilidad	Im-pacto	Valo-ración	Cate-goría	¿A quién se asigna?	Tratamiento y controles por implementar
1	4	4	8	Extremo	Entidad	Incorporar el anexo técnico con rutas, frecuencias, horarios, puntos de recogida y capacidad mínima del vehículo antes de la publicación de la invitación; validarlo con el coordinador del Centro Vida y publicarlo como documento del proceso en SECOP II.
2	4	4	8	Extremo	Entidad	Obtener y agregar al expediente al menos dos cotizaciones adicionales de empresas habilitadas para transporte especial antes de la publicación; recalcular la media podada; contrastar con el Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros del DANE y con los precios de procesos comparables publicados en SECOP II.
3	3	5	8	Extremo	Entidad	Verificar los requisitos habilitantes contra los artículos 2.2.1.6.4, 2.2.1.6.4.1, 2.2.1.6.5.1 y 2.2.1.6.9.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021; consignarlos en tabla con norma, forma de acreditación y trámite; someterlos a revisión jurídica antes de publicar.
4	3	4	7	Alto	Entidad	Publicación en SECOP II con la máxima difusión; verificación del compromiso anticorrupción (Anexo 2); análisis comparativo de las ofertas frente al presupuesto y a los precios de referencia; traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio ante indicios de colusión.
5	3	4	7	Alto	Contratista	Aplicar el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015: requerir explicación escrita al oferente, analizar la estructura de costos presentada y recomendar motivadamente el rechazo o la continuidad de la oferta.
6	3	4	7	Alto	Entidad	Requerimiento oportuno de subsanación por la plataforma SECOP II con término cierto; publicación anticipada de la lista de documentos exigidos; en caso de desierta, apertura inmediata de un nuevo proceso conforme al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
7	2	3	5	Medio	Contratista	Exigencia de garantía única de cumplimiento como condición de ejecución; término perentorio para su presentación; requerimiento escrito y, ante la renuencia, aceptación de la oferta que ocupe el segundo lugar en el orden de elegibilidad.

N.º	Proba-bilidad	Im-pacto	Valo-ración	Cate-goría	¿A quién se asigna?	Tratamiento y controles por implementar
8	4	4	8	Extremo	Contratista	Obligación contractual de disponer de vehículo de reemplazo con las mismas condiciones dentro de las dos horas siguientes; registro diario de novedades suscrito por el supervisor; aplicación de la cláusula penal y de multas; amparo de cumplimiento por el diez por ciento del valor del contrato.
9	4	3	7	Alto	Compartido	Protocolo de reprogramación de rutas acordado con el supervisor; consulta previa del estado de las vías con la Secretaría de Planeación e Infraestructura; suspensión parcial documentada mediante acta cuando la fuerza mayor lo imponga, sin reconocimiento de servicios no prestados.
10	3	3	6	Alto	Contratista	Precio unitario fijo e inmodificable durante la vigencia del contrato, declarado en el anexo económico; plazo de ejecución acotado a la vigencia fiscal; advertencia expresa de que el valor ofertado incluye la totalidad de costos, gastos, impuestos y contingencias.
11	3	3	6	Alto	Entidad	Control de saldo del monto agotable en cada informe de supervisión con proyección de consumo; programación oportuna del Programa Anual Mensualizado de Caja por la Secretaría de Hacienda; alerta escrita al ordenador del gasto al alcanzar el ochenta por ciento de ejecución.
12	2	5	7	Alto	Contratista	Exigencia de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual por cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por persona conforme al artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015; SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes; conductor con licencia de la categoría exigida y sin comparendos pendientes; amparo de responsabilidad civil extracontractual del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015; acompañamiento del personal del Centro Vida durante los traslados.
13	2	4	6	Alto	Contratista	Obligación de mantener vigentes la habilitación, la tarjeta de operación, el SOAT y la revisión técnico-mecánica durante toda la ejecución, y de informar cualquier novedad dentro de los tres días hábiles siguientes; verificación documental previa a cada pago.
14	2	2	4	Bajo	Contratista	Exigencia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente; obligación de mantenimiento preventivo documentado en centros especializados; obligación de disposición de residuos conforme a la normativa posconsumo y a las directrices de la CARDER.
15	2	3	5	Medio	Entidad	Aplicación del protocolo de indisponibilidad publicado por Colombia Compra Eficiente; solicitud y conservación del certificado de indisponibilidad; expedición de adenda de modificación del cronograma y publicación inmediata.

Fuente: matriz construida de manera exclusiva para el proceso IP-047-2026 conforme al M-ICR-01. La asignación responde a la regla del agente que se encuentra en mejor posición para gestionar el riesgo.

G.4 Paso 5 - Valoración residual, monitoreo y revisión

Tabla 20. Matriz de riesgos - parte C: valoración después del tratamiento y monitoreo

N.º	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución?	Persona responsable del tratamiento	Fecha de inicio	Fecha de finalización	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	2	2	4	Bajo	Sí	Dirección Local de Salud - estructurador del proceso	Antes de la publicación de la invitación	Publicación de la invitación pública	Lista de chequeo documental del expediente precontractual y visto bueno del coordinador del programa	Por una sola vez, antes de publicar
2	2	3	5	Medio	Sí	Dirección Local de Salud - estructurador del proceso	Antes de la publicación de la invitación	Publicación de la invitación pública	Verificación del acápite E del Análisis del Sector contra las cotizaciones incorporadas	Por una sola vez, antes de publicar
3	2	3	5	Medio	Sí	Dirección Local de Salud - estructurador del proceso	Antes de la publicación de la invitación	Publicación de la invitación pública	Revisión jurídica del capítulo de criterios habilitantes de la invitación	Por una sola vez, antes de publicar
4	2	3	5	Medio	No	Comité evaluador designado por el ordenador del gasto	Publicación de la invitación pública	Traslado del informe de evaluación	Análisis de dispersión de las ofertas recibidas y revisión de vínculos entre proponentes	En la etapa de evaluación
5	2	3	5	Medio	No	Comité evaluador designado por el ordenador del gasto	Cierre del proceso	Traslado del informe de evaluación	Contraste de cada oferta contra el valor unitario de referencia del Análisis del Sector	En la etapa de evaluación
6	2	3	5	Medio	No	Comité evaluador designado por el ordenador del gasto	Cierre del proceso	Acto de aceptación de la oferta	Seguimiento del cronograma publicado y del término de subsanación	En la etapa de evaluación
7	1	2	3	Bajo	Sí	Supervisor del contrato designado por la Dirección Local de Salud	Aceptación de la oferta	Suscripción del acta de inicio	Verificación de la aprobación de garantías y del registro presupuestal	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la aceptación
8	2	3	5	Medio	Sí	Supervisor del contrato designado por la Dirección Local de Salud	Suscripción del acta de inicio	Liquidación del contrato	Planilla diaria de servicios prestados y informe mensual de supervisión	Diaria y mensual

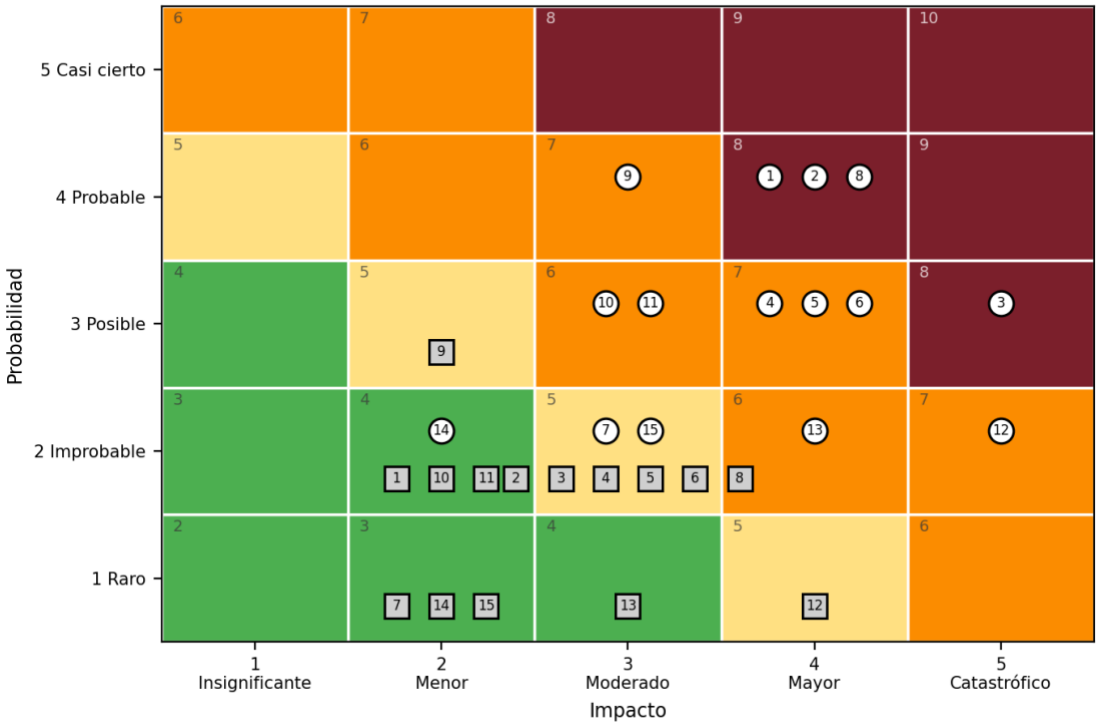
N.º	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución?	Persona responsable del tratamiento	Fecha de inicio	Fecha de finalización	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
9	3	2	5	Medio	Sí	Supervisor del contrato designado por la Dirección Local de Salud	Suscripción del acta de inicio	Liquidación del contrato	Reporte de novedades de vías en el informe de supervisión y actas de reprogramación	Mensual y ante cada evento
10	2	2	4	Bajo	Sí	Supervisor del contrato designado por la Dirección Local de Salud	Suscripción del acta de inicio	Liquidación del contrato	Comparación del valor facturado contra el valor unitario pactado	Mensual
11	2	2	4	Bajo	Sí	Supervisor del contrato designado por la Dirección Local de Salud	Suscripción del acta de inicio	Liquidación del contrato	Cuadro de control de saldo y proyección de agotamiento del presupuesto	Mensual
12	1	4	5	Medio	Sí	Supervisor del contrato designado por la Dirección Local de Salud	Suscripción del acta de inicio	Vencimiento de las garantías	Verificación documental de pólizas, SOAT y revisión técnico-mecánica, y registro de novedades de seguridad vial	Mensual y ante cada renovación
13	1	3	4	Bajo	Sí	Supervisor del contrato designado por la Dirección Local de Salud	Suscripción del acta de inicio	Liquidación del contrato	Cotejo documental de vigencias como requisito de trámite de cada cuenta de cobro	Previo a cada pago
14	1	2	3	Bajo	No	Supervisor del contrato designado por la Dirección Local de Salud	Suscripción del acta de inicio	Liquidación del contrato	Verificación del certificado de emisiones y de los soportes de mantenimiento preventivo	Bimestral
15	1	2	3	Bajo	No	Comité evaluador designado por el ordenador del gasto	Publicación de la invitación pública	Cierre del proceso	Monitoreo del estado de la plataforma y conservación de los certificados expedidos	Durante el plazo de presentación de ofertas

Fuente: matriz construida de manera exclusiva para el proceso IP-047-2026 conforme al M-ICR-01. Ninguna celda de la matriz quedó sin diligenciar.

El tratamiento aplicado sigue el orden de prioridades del Manual: evitar, transferir, aceptar con medidas de reducción, reducir la probabilidad y reducir el impacto. El resultado agregado del tratamiento es el desplazamiento de la totalidad de los riesgos hacia las zonas baja y media del mapa de calor: antes del tratamiento la matriz registra cuatro riesgos

extremos, ocho altos, dos medios y uno bajo; después del tratamiento no subsiste riesgo alto ni extremo alguno, y la distribución queda en ocho riesgos medios y siete bajos.

Gráfica 7. Mapa de calor de riesgos del proceso IP-047-2026
Círculo blanco: antes del tratamiento · Cuadro gris: después del tratamiento



Escala M-ICR-01 (CCE): verde bajo (2-4), amarillo medio (5), naranja alto (6-7), rojo vino extremo (8-10). El valor de cada casilla es la suma de probabilidad e impacto.

Monitoreo y revisión. Los riesgos no son estáticos. El supervisor del contrato consignará en cada informe mensual el estado de los riesgos asignados a la etapa de ejecución, la eficacia de los controles implementados y la aparición de riesgos nuevos o de cambios en el contexto interno o externo que exijan revisar el tratamiento y reordenar prioridades. Los riesgos de las etapas de planeación, selección y contratación serán monitoreados por el estructurador y por el comité evaluador en las oportunidades señaladas en la Tabla 20.

Propagación a los documentos del proceso. Conforme al numeral 4.8 del M-ICR-01, los riesgos que afectan la ejecución del contrato se trasladan íntegramente a los Estudios Previos; la misma matriz se incorpora a la invitación pública; y los tratamientos que corresponden a garantías, cláusula penal y multas se reflejan en el capítulo de mecanismos de mitigación del riesgo y en el acto de aceptación de la oferta. Al tratarse de un proceso

de mínima cuantía, no procede audiencia de asignación de riesgos, propia de la licitación pública.

H. ACUERDOS COMERCIALES

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la entidad verificó la aplicabilidad de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Tabla 21. Verificación de acuerdos comerciales

Criterio de verificación	Resultado
Entidad contratante	Municipio de Marsella, entidad territorial del nivel municipal.
Presupuesto oficial del proceso	$49.025.340
Umbral más bajo aplicable a entidades territoriales del nivel municipal	Muy superior al presupuesto oficial del proceso, conforme a la tabla de umbrales publicada por Colombia Compra Eficiente para el periodo 2026-2027.
Modalidad de selección	Mínima cuantía, procedimiento no cubierto por los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales, por razón de la cuantía.
Conclusión	El proceso NO está cubierto por acuerdo comercial alguno ni por el trato nacional derivado de ellos, por no superar los umbrales aplicables. En consecuencia, no se requiere plazo adicional para la presentación de ofertas por este concepto.
Trato nacional por reciprocidad	No se registran oferentes extranjeros en el mercado relevante identificado. En caso de presentarse, se aplicará el trato nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y de la certificación que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fuente: Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y tabla de umbrales 2026 de Colombia Compra Eficiente. Consulta: 2 de agosto de 2026.

I. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

1. El objeto contractual corresponde al servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, en la clase de grupo específico de usuarios prevista en el artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015, y se clasifica en la clase 78111800 del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, con código de cuarto nivel 78111802 sujeto a confirmación en la herramienta oficial.

2. La modalidad de selección procedente es la mínima cuantía. El presupuesto oficial de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) equivale de manera exacta a veintiocho salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, al diez por ciento de la menor cuantía de una entidad con presupuesto anual inferior a ciento veinte mil salarios mínimos, conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. El margen frente al tope es nulo.

3. El respaldo presupuestal es suficiente, pertinente y vigente. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 500 del 2 de julio de 2026 ampara CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009, centro de costo 15 - Salud, proyecto de inversión 2024664400010, financiado en su totalidad con recursos de la estampilla pro bienestar del adulto mayor. El valor certificado coincide al peso con el presupuesto oficial y el objeto del CDP es idéntico al objeto del proceso.

4. No se configura fraccionamiento del contrato. Los demás procesos de transporte adelantados por el municipio en la vigencia 2026 corresponden a programas, beneficiarios, dependencias y fuentes de financiación distintos.

5. El sector presenta una barrera regulatoria de entrada alta, derivada de la habilitación obligatoria de las empresas conforme al artículo 11 de la Ley 336 de 1996 y a los artículos 2.2.1.6.4 y siguientes del Decreto 1079 de 2015. La oferta local está compuesta principalmente por cooperativas de transportadores y empresas de transporte especial de ámbito departamental.

6. El mercado registra una demanda institucional sostenida: el propio municipio ha contratado transporte terrestre de manera recurrente desde 2015, y veintitrés entidades territoriales del país han contratado objetos equivalentes para programas Centro Vida y Centro Día, predominantemente por mínima cuantía.

7. El entorno macroeconómico presiona al alza la estructura de costos del servicio: inflación anual de seis coma catorce por ciento a junio de 2026, incremento del salario mínimo del veintitrés por ciento y variación anual del Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros de ocho coma setenta por ciento, superior en dos coma cincuenta y seis puntos porcentuales a la inflación general.

8. La serie histórica propia, indexada a pesos de 2026, arroja un intervalo de referencia entre CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEIS PESOS ($14.137.006) y TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($35.083.391), con media podada de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($19.693.530). El presupuesto oficial supera el extremo superior de ese intervalo en un treinta y nueve coma siete por ciento, diferencia que se explica por el mayor alcance del objeto y que debe quedar sustentada en el anexo técnico con el número de rutas, la frecuencia y los beneficiarios por recorrido.

9. El desglose del presupuesto oficial cuadra al peso exacto: ciento dos servicios por CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000) suman CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($48.960.000), que adicionados al

saldo del monto agotable de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($65.340) arrojan CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340).

10. El servicio está excluido del impuesto sobre las ventas conforme al artículo 476, numeral 9, del Estatuto Tributario. El presupuesto oficial y el anexo de propuesta económica no deben discriminar valor alguno por ese concepto. La retención en la fuente a título de renta es del tres coma cinco por ciento.

11. La matriz de riesgos comprende quince riesgos, con cobertura de las cuatro etapas del proceso y de los ocho tipos del Documento Conpes 3714 de 2011, todas sus columnas diligenciadas y mapa de calor exclusivo del proceso en dos capas. Después del tratamiento no subsiste riesgo alto ni extremo.

12. El proceso no está cubierto por acuerdo comercial alguno, por no superar los umbrales aplicables a las entidades territoriales del nivel municipal.

13. La convocatoria es susceptible de limitarse a MiPymes colombianas, por situarse el presupuesto oficial muy por debajo del umbral de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), siempre que se reciba la manifestación de interés de al menos dos MiPymes con mínimo un año de existencia.

14. El puntaje adicional del dos por ciento por vinculación de personas con discapacidad, previsto en el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, NO aplica a este proceso, por estar reservado a la licitación pública y al concurso de méritos. Sí aplican, en cambio, los criterios de accesibilidad que ese decreto impone en toda modalidad, que deben incorporarse a las condiciones técnicas y a las obligaciones del contratista.

15. La entidad debe subsanar, antes de la publicación del proceso, las cotizaciones adicionales, el anexo técnico con rutas, frecuencias y beneficiarios, la precisión de la dependencia ejecutora, la tarifa de retención de industria y comercio aplicable y la designación del supervisor, según se relaciona en el bloque de alertas.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN

En cumplimiento de la regla de integridad de datos, se deja constancia de lo siguiente.

Lo que se verificó y dónde

a) Variables macroeconómicas: DANE, boletines técnicos del índice de precios al consumidor y Cuentas Nacionales; Banco de la República, comunicado de la Junta Directiva del 31 de julio de 2026.

b) Salario mínimo y auxilio de transporte: Decreto 1469 de 2025, Decreto 1470 de 2025 y Decreto 0159 de 2026, consultados en normogramas oficiales.

c) Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros: DANE, boletín técnico del segundo trimestre de 2026, publicado el 23 de julio de 2026.

d) Unidad de valor tributario 2026: Resolución DIAN 000238 del 15 de diciembre de 2025.

e) Umbral MiPyme 2026: tabla de umbrales publicada por Colombia Compra Eficiente.

f) Régimen del transporte especial: Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021; Ley 336 de 1996 y Ley 105 de 1993, consultadas en la Secretaría del Senado; concepto del Ministerio de Transporte con radicado 20261340093881 del 27 de enero de 2026.

g) Exclusión del impuesto sobre las ventas: artículo 476, numeral 9, del Estatuto Tributario; Concepto DIAN 16676 de 2016; Oficio DIAN 19658 de 2017; sentencias del Consejo de Estado, Sección Cuarta, del 16 de febrero de 2023 y del 19 de marzo de 2026.

h) Ley 2581 del 1.º de junio de 2026: texto completo consultado en el Sistema de Información de la Rama Judicial. Modifica parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017.

i) Criterios de desempate: artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025; trece numerales.

j) Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y Concepto C-507 de 2026 de la Relatoría de la Agencia Nacional de Contratación Pública.

k) Historial de contratación del Municipio de Marsella: registros publicados en SECOP I y SECOP II aportados al expediente.

l) Procesos de otras entidades con objeto equivalente: conjunto de datos abiertos de SECOP II jbjy-vk9h publicado en datos.gov.co.

m) Marco de planeación: Plan de Desarrollo Municipal de Marsella 2024-2027 y Código de Rentas del municipio, Acuerdo 025 de 2009 y Acuerdo 014 de 2021.

n) Respaldo presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 500 del 2 de julio de 2026, en estado vigente, por CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), con rubro, centro de costo, proyecto y fuentes de financiación verificados y sumatoria cuadrada al centavo.

El presente documento se publicará en la plataforma SECOP II en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y de la Circular Externa 002 del 5 de mayo de 2026 de Colombia Compra Eficiente.

Cordialmente,

JOHANA OSPINA QUINTERO
Director Local de Salud
Municipio de Marsella - Risaralda

Vo. Bo. de legalidad: César Arcila R.
Componente jurídico externo - contratista
Estructuro: Santiago Montoya Rojas Contratista - contratista